

Procedimiento : ejecutivo
Materia : cobro de facturas
Tribunal : Primer Juzgado Civil de Copiapó
Caratulado : “Constructora Costa Luarca S.A. con Universidad de Atacama”
Rol : C-1126-2024

En lo principal: demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo; **en el primer otrosí:** señala bienes para la traba de embargo y depositario provisional; **en el segundo otrosí:** se tenga a la vista expediente que indica; **en el tercer otrosí:** medios de prueba; **en el cuarto otrosí:** reitera documentos acompañados en gestión preparatoria; y, **en el quinto otrosí:** patrocinio y poder.-

S. J. L. Civil de Copiapó (1º)

Germán Ovalle Madrid, abogado, por la ejecutante Sociedad Constructora Luarca S.A. o Costa Luarca S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Los Conquistadores N°1.700, oficina 6-A, comuna de Providencia, Región Metropolitana, sen estos autos en procedimiento ejecutivo sobre cobro de facturas, caratulados “**Constructora costa Luarca S.A. con Universidad de Atacama**” rol **C-1.126-2024**, a V.S. respetuosamente digo:

que, por este acto, vengo a interponer demanda ejecutiva en contra de **Universidad de Atacama** R.U.T 71.236.700-8, representada legalmente por el Sr. Forlín Mauricio Aguilera Olivares, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número N°13.760.526-0, ambos domiciliados en Avda. Copayapu N° 485, comuna y región de Copiapó, solicitando tenerla por interpuesta y admitirla a tramitación, ordene el despacho de un mandamiento de ejecución y embargo, y en definitiva se condene al ejecutado, previo requerimiento de pago, a pagar a Sociedad Constructora Luarca S.A. o Costa Luarca S.A., la suma total de **\$582.368.110**, y continuar su ejecución hasta el entero pago del capital, los intereses desde la época de la mora y costas de la causa, todo ello en mérito de los antecedentes de hecho y argumentos de derecho siguientes:

I

Antecedentes de hecho

Mi representada es dueña de las siguientes facturas, que se mantienen impagas, a saber:

1. **Factura N° 325**, de fecha 5 de febrero de 2024, por la suma de **\$169.499.098** (ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa ocho pesos), con obligación de pago: crédito, al momento de su recepción, correspondiente a “Nota de cambio 1 panel SIP 75 mm en muro, cielos y pisos, de cada módulo panel SIP 75 mm en pasillos y muros”.

2. **Factura N° 326**, de fecha 5 de febrero de 2024, por la suma de **\$128.484.883** (ciento veintiocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos), con obligación de pago: crédito, al momento de su recepción, correspondiente a “NC 2 Estructuras de acero pasillos, chasis y cielos”.
3. **Factura N° 327**, de fecha 5 de febrero de 2024, por la suma de **\$117.644.233** (ciento diecisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos), con obligación de pago: crédito, al momento de su recepción, correspondiente a NC 3 Estructuras metálicas.
4. **Factura N° 328**, de fecha 5 de febrero de 2024, por la suma de **\$41.216.827** (cuarenta y un millones doscientos dieciséis mil ochocientos veintisiete pesos), con obligación de pago: crédito, al momento de su recepción, correspondiente a NC 4 Fundaciones, vigas y pilares.
5. **Factura N° 329**, de fecha 5 de febrero de 2024, por la suma de **\$125.523.069** (ciento veinticinco millones quinientos veintitrés mil sesenta y nueve pesos), con obligación de pago: crédito, al momento de su recepción, correspondiente a NC 5 Revestimiento y pisos.

Todas las cuales se encuentran actualmente **IMPAGAS**, generando así un crédito, a favor de mi representada por un total de **\$582.368.110** (quinientos ochenta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos).

Las facturas, ya singularizadas, no fueron objeto de reclamo de conformidad a la Ley N°19.983, respecto de la prestación de los servicios, entendiéndose irrevocablemente aceptadas; son actualmente exigibles; y, las acciones para su cobro no se encuentran prescritas. En consecuencia, quedó preparada la acción ejecutiva para perseguir el cobro de las facturas señaladas.

II

El derecho

El presente título consta de las facturas ya individualizadas en el apartado anterior, que fueron acompañadas en el primer otrosí de la gestión preparatoria de autos. Luego, previa orden del Tribunal se procedió a su notificación, sin que el demandado alegare, dentro del plazo legal, alguna de las circunstancias señaladas en la letra d) del art. 5 de la Ley N° 19.983, ni haya opuesto tacha de falsedad a su firma dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, cuestión que fue certificada por el Sr. Secretario del Tribunal.

Las obligaciones que dan cuenta las facturas antes individualizadas son líquidas, actualmente exigibles, y la acción ejecutiva que emana de ellas no se encuentra prescrita.

En efecto, el Art. 434 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Art. 434 (456). El juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar cuanto para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los siguientes títulos: (...)

4°. Instrumento privado, reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido. Sin embargo, no será necesario este reconocimiento respecto del aceptante de una letra de cambio

o subscriptor de un pagaré que no hayan puesto tacha de falsedad a su firma al tiempo de protestarse el documento por falta de pago, siempre que el protesto haya sido personal, ni respecto de cualquiera de los obligados al pago de una letra de cambio, pagaré o cheque, cuando, puesto el protesto en su conocimiento por notificación judicial, no alegue tampoco en ese mismo acto o dentro de tercero día tacha de falsedad.”

Además, acorde a los Arts. 437 y 438 del Código de Procedimiento Civil.

“Art. 437 (459). Para que proceda la ejecución, se requiere además que la obligación sea actualmente exigible.”

“Artículo 438. La ejecución puede recaer:

3º Sobre cantidad líquida de dinero o de un género determinado cuya evaluación pueda hacerse en la forma que establece el número anterior.

Se entenderá cantidad líquida, no sólo la que actualmente tenga esta calidad, sino también la que pueda liquidarse mediante simples operaciones aritméticas con sólo los datos que el mismo título ejecutivo suministre.

El acreedor expresará en la demanda ejecutiva la especie o la cantidad líquida por la cual pide el mandamiento de ejecución”.

Luego, se cumplen todos los requisitos establecidos en la ley, por cuanto las facturas, como títulos de deuda, son actualmente exigibles, líquidas, fueron debidamente cobradas y se ha rechazado íntegramente la oposición del demandado, por lo tanto, procede continuar con su cobro mediante demanda ejecutiva, cuya acción no se encuentra prescrita.

Por tanto,

y en conformidad a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, a lo establecido en la Ley 19.983, y las demás normas pertinentes,

A V.S. ruego: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Universidad de Atacama, representada legalmente por el Sr. *Forlín Mauricio Aguilera Olivares*, o por quien lo reemplace, suceda o subrogue legalmente, ambos ya individualizados, admitirla a tramitación y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra, para que, requerido pago, pague a Sociedad Constructora Luarca S.A. o Costa Luarca S.A. la suma total de **\$582.368.110** (quinientos ochenta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil ciento diez pesos) más intereses y reajustes hasta la fecha del pago íntegro y efectivo, y en caso de negativa, que se le embarguen los bienes suficientes hasta que a mi representada se le haga entero, íntegro y cumplido pago de lo que se le adeuda, en capital, intereses y costas.-

Primer otrosí: que, por este acto vengo en señalar para la traba del embargo todos los bienes que estén en poder del demandado, sean estos muebles o inmuebles. Asimismo, vengo en designar como depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su exclusiva responsabilidad legal.

Por tanto, a V.S. ruego: tenerlo presente.-

Segundo otrosí: que, por este acto solicito a tener a la vista el expediente sobre facturas impagas, caratulado “Constructora costa Luarca S.A. con Universidad de Atacama”, de este mismo rol y Tribunal, en que se acompañaron las facturas y se tuvo por preparada la vía ejecutiva.

Por tanto, a V.S. ruego: tener a la vista expediente en la forma solicitada.-

Tercer otrosí: que, por este acto, señalo que me valdré de todos los medios de prueba que me franquea la Ley para el caso de ser presentadas excepciones a la vía ejecutiva, particularmente, pruebas documental, testimonial, confesional, y demás que permite la ley.

Por tanto, a V.S. ruego: tenerlo presente.-

Cuarto otrosí: que, vengo en reiterar los documentos presentados por esta parte en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, e individualizados en lo principal de esta presentación.

Por tanto, a V.S. ruego: tener por ratificados en esta instancia.-

Quinto otrosí: que, vengo en solicitar se tenga presente que el patrocinio y poder con el que actúo me fue conferido en la gestión preparatoria de este rol y se encuentra vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, por este acto vengo en delegar poder con el que actúo en estos autos a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Sres. *Sebastián Cano Rojas*, C.I. N° 18.499.632-4 y *Cristóbal Del Real Hidalgo*, C.I. N°19.606.740-K, con quienes podré actuar de forma conjunta o separada, indistintamente, quienes además señalan como forma especial de notificación los correos electrónicos sebastian.cano@monttgroup.com y cristobal.delreal@monttgroup.com, quienes firman en señal de constancia y aceptación.

Por tanto, a V.S. ruego: tenerlo presente.-